

bidual; Si asido Cominuada, e Con Intermissiones; desí Es
na Capaz, uno, Admuniendo Solo por testigo, En el caso de
qui haia fallado El Ess. o Ess. ante quien la hubiese prac-
ticado; Y para uno, Louxo Señal al Procurador Sindico o
del Lugar, o Lugares donde hubiese tenido tal practica, y
Informando Sobre Ello El Correo, o Justicia del mismo
Pueblo, Con la Calidad de quida todos responsables; Y
que Esto mismo se Ejecute En Madrid; Y quisiesen forar
veres, quese añada ala Justificación la Matricula de la
Parrochia, o Parroquias donde hubiere Exado, para que
no se defraude El tiempo. Lo siendo menor El perjurio que
Y qualm se aconozido, En el quide de Luego ariere la Real
Harrenda por la satisfacion del dño; de la Media Anua-
ra, pues para el bado del que Legitimam, deuen pagar,
se Valen de testimonio de aherantem, de puentes, Medico,
Alfaro, Vensilio, Louxo Efectos, Contra las reglas
preuendidas En el Luado dño; que persuadido Ser bastan-
te Los Ess. Sumariados, bien por materia, (que es lo mas
Luzo) o por Imprencia (menos Creible) se hacen demo-
niam, molesto, Obligados a presentar El testimonio
a respectu, Son muy pocas las Veres que no se ve El Exado,
de Verindario a favor de su Mag. Y para eluantes El Do-
no, que Ellos mismos ariere por su propia Causa, En la
deuencion de Esperar a que se les aremite El Documento,
que legitimam, se lo pide, Y que paguen lo Justo, arie-
gado a lo aresuelto por S. M. ha Recordado tambien El
Consejo, que los nominados Ess. Sumariados, que por nom-
bram. delo Dueno de las Jurisdicciones, Y demas a quien

